

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA286/21

Contratación por Procedimiento Abierto Simplificado del Contrato de Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad en el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

El objeto del contrato es Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad en el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres.

Las prestaciones a llevar a cabo por el adjudicatario, las especificaciones y características mínimas exigibles de los servicios a ser prestados bajo el presente contrato, se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual posee carácter contractual.

El Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad, se ejecutará 24 horas al día y 365 (6) días al año para garantizar la seguridad y protección de todos los pacientes, el personal y las visitas que acudan al HVAB, así como la integridad de todos los bienes muebles e inmuebles del Hospital; estas funciones incluirán todas aquellas actuaciones complementarias y necesarias para esa vigilancia incluidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de forma expresa, o que pudieran derivarse de las funciones de vigilancia y seguridad de forma que se eviten brechas de seguridad como se expresa en el siguiente párrafo, ello supone el mantenimiento del sistema de videovigilancia y el suministro de elementos de videovigilancia bien para complementar el existente o para sustituir aquellos que tuvieran obsolescencia, que ha de gestionar la propia empresa adjudicataria.

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV
79710000-4: Servicios de seguridad
79714000-2: Servicios de vigilancia

1.3. División en lotes.

El objeto del contrato no se divide en lotes, al tratarse de la prestación del servicio de una única infraestructura y por lo tanto de una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación y ser las tres prestaciones a ejecutar inseparables de forma que se eviten brechas de seguridad en el sistema de control, toda vez que para el cumplimiento del fin último, la vigilancia y mantenimiento de la seguridad de la infraestructura, se utilizará como herramienta la instalación de videovigilancia del hospital que incorpora sistemas de grabación y equipos que manejará la propia empresa adjudicataria, debiendo ser ésta, corresponsable del tratamiento de los datos a que tendrá acceso conjuntamente con GISPASA, la única que tendrá acceso a los elementos técnicos, cámaras, grabadoras, pcs, televisiones, de cara a su mantenimiento y en su caso reposición o instalación a fin de mantener en todo momento la máxima seguridad de los datos tratados, conforme a lo previsto en la vigente normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

El nuevo Hospital Vital Álvarez Buylla sito en Mieres (Asturias), precisa de la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad que vele por mantener las instalaciones hospitalarias en las debidas condiciones de seguridad e integridad y vele asimismo por la seguridad de los trabajadores y usuarios y de continuidad al servicio de vigilancia y seguridad actual cuyo contrato está próximo a su vencimiento.

Dado que GISPASA no dispone de personal especializado para el desempeño de esta labor, y está próximo el vencimiento del contrato anterior, resulta imprescindible la contratación de este servicio.

1.5. Insuficiencia de Medios.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) LCSP, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Al tratarse la presente de un contrato de servicios, se adjunta anexo justificativo de la insuficiencia de medios (Anexo I).

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en el siguiente cuadro (en euros).

Presupuesto Base de Licitación (sin I.V.A.)	IVA (21%)	Presupuesto Base de Licitación (I.V.A. Incluido)
531.988,27 €	111.717,53 €	643.705,80 €

El importe del presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en el siguiente cuadro (en euros):

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Base de Licitación (IVA no incluido)	IVA. (21%)	Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)
Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad	514.442,60 €	108.032,95 €	622.475,54 €
Mantenimiento del sistema y elementos de videovigilancia	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
Suministro e instalación de elementos de videovigilancia	6.545,67 €	1.374,59 €	7.920,26 €
Bolsa de cobertura mantenimiento correctivo	5.000,00 €	1.050,00 €	6.050,00 €
TOTAL	531.988,27 €	111.717,54 €	643.705,80 €

Desglose Presupuesto Base de Licitación Año 1

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Base de Licitación (IVA no incluido)	IVA. (21%)	Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)
Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad	279.784,57 €	58.754,76 €	338.539,33 €
Mantenimiento del sistema y elementos de videovigilancia	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
Suministro e instalación de elementos de videovigilancia	6.545,67 €	1.374,59 €	7.920,26 €
Bolsa de cobertura mantenimiento correctivo	2.500,00 €	525,00 €	3.025,00 €
TOTAL	291.830,24 €	61.284,35 €	353.114,59 €

Desglose Presupuesto Base de Licitación Año 2 y posibles prórrogas

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Base de Licitación (IVA no incluido)	IVA. (21%)	Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)
Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad	234.658,03 €	49.278,19 €	283.936,21 €
Mantenimiento del sistema y elementos de videovigilancia	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
Bolsa de cobertura mantenimiento correctivo	2.500,00 €	525,00 €	3.025,00 €
TOTAL	240.158,03 €	50.433,19 €	290.591,21 €

Sin perjuicio de la justificación que de cada uno de los conceptos que configuran el objeto del contrato se recoge en la cláusula siguiente, se detalla el carácter de determinación de cada partida:

- El precio del servicio integral de vigilancia y seguridad se configura como un presupuesto máximo que se abonará con cargo al número efectivas de horas de servicio prestadas atendiendo a la configuración del servicio y posibles horas extraordinarias prestadas conforme a lo previsto en la cláusula 3.1.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme al cálculo que se recoge en la siguiente cláusula.

Precio base de licitación: 20,51 €/hora.

- El servicio de mantenimiento del sistema de videovigilancia se determina a tanto alzado, y englobará la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, además de todos aquellos gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas, horas extraordinarias, honorarios del personal técnico a su cargo, y cualesquiera otros que se detallan en la presente cláusula y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Coste de mano de obra, medios materiales y auxiliares vinculados a mantenimientos preventivos, técnico-legales, correrán por cuenta del adjudicatario conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las excepciones señaladas para la bolsa de cobertura de mantenimiento correctivo y ampliación de elementos del sistema.

- El precio del suministro de los elementos a dotar por parte del adjudicatario se determina a tanto alzado teniendo en cuenta precios de mercado.
- Asimismo, se incorpora una bolsa de cobertura destinada a cubrir las necesidades para ampliar el sistema de CCTV existente o sustitución de elementos obsoletos, así como para cubrir aquellos supuestos previstos en el pliego en los que las reparaciones no sean de cuenta del adjudicatario y sean autorizados por GISPASA a lo largo de la vida del contrato, conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se ha calculado a tanto alzado.

El Presupuesto Base de Licitación se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 102 y 298 de la LCSP.

El precio se determina a partir de la prestación de los servicios a contratar, partiendo para ello de los datos históricos del servicio y de las nuevas necesidades que se pretenden satisfacer.

2.2. Justificación del Presupuesto Base de Licitación

El sistema de determinación del precio para la prestación de los servicios a contratar se fija de la siguiente forma:

1. **El coste del Servicio** de Vigilancia y Seguridad se expresará en precios unitarios siendo la unidad de ejecución la hora de servicio, teniendo en cuenta el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad:

- **Precio unitario:** 20,51 €/Hora
- **Nº de Horas prestación del servicio de vigilancia y seguridad:** 11.040 Horas/año

- **Nº de Horas extraordinarias:** 2.800 horas para los 2 años.

El desglose del presupuesto se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Base de Licitación (IVA no incluido)	IVA. (21%)	Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)
Servicio ordinario	452.906,40 €	95.110,34 €	548.016,74 €
Servicios extraordinarios	61.536,20 €	12.922,60 €	74.458,80 €
Total	514.442,60 €	108.032,95 €	622.475,54 €

- Servicio ordinario

El coste del servicio de vigilancia que responde al operativo previsto en el pliego de prescripciones técnicas se determina a partir del número de horas/año a prestar detallado en aquel:

Tipo de Servicio	Horario	Calendario
1 Vigilante Sin Arma	00:00 H a 24:00 H	Lunes a Domingo
1 Vigilante Sin Arma	7:00 H a 15:00 H	Lunes a Viernes

El precio hora se calcula partiendo del coste medio de prestación del servicio incluyendo todos los conceptos salariales y demás gastos de empresa:

	Coste anual
Coste hora/medio incluyendo antigüedad, peligrosidad y demás complementos)	18,65 €
Gastos generales y beneficio industrial	1,86 €
Precio Unitario hora (s/IVA)	20,51 €

Para el cálculo del coste hora del trabajador estimado se ha tenido en cuenta el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, teniendo en cuenta los datos reflejados en el Anexo V de personal subrogable, así como los siguientes conceptos:

Antigüedad	14.215,80 €
Plus de peligrosidad	6.786,00 €
Coste de absentismo (3%)	5.385,54 €

Teniendo en cuenta el coste hora se calcula el Presupuesto Base de licitación:

	Nº Vigilante	Horas/día	Nº días Mes	Total Horas Mes	Horas año	Coste trabajador
A	1	24	31	744	8.928,00 €	183.131,72 €
B	1	8	22	176	2.112,00 €	43.321,48 €
			Totales	920	11.040,00 €	226.453,20 €

Desagregación por género: Actualmente la plantilla de vigilantes está compuesta por 4 trabajadores y 2 trabajadoras.

- Servicios extraordinarios

El coste de horas_extraordinarias se ha calculado tomando como base el mismo precio unitario hora:

Precio Unitario hora (s/IVA)	20,51 €
-------------------------------------	---------

Siendo el Presupuesto Base de licitación el resultado de multiplicar el total de horas previstas por año por el coste hora anterior:

AÑO	Nº Horas	Precio total S/IVA
1	2.400	49.228,96 €
2	200	4.102,41 €
Total		53.331,37 €

Situaciones extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria ocurrida por el COVID-19 obligan a prever la necesidad de incrementar el servicio en momentos puntuales.

En el año 1 se prevé como máximo bolsa de horas extraordinarias de 2.600 como consecuencia de las necesidades derivadas de la campaña de vacunación que exigen complementar las presencias en los periodos en los que no hay un único vigilante en todo el complejo y es precisa vigilancia en zonas concretas y en el año 2 de 200 horas, incrementándose el número de horas previstas en el contrato próximo a vencer por posibles contingencias derivadas de la citada crisis sanitaria.

No obstante, lo anterior, el cálculo de horas se realiza para toda la vida del contrato trasladándose al año 2 las horas pendientes en caso de no agotarse en el año 1.

Toda referencia al precio unitario del servicio se entenderá que es precio final y único. Como precio único, no distinguirá en función del día ni de la franja horaria de servicio ni si las horas a abonar son ordinarias o extraordinarias.

El Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable al contrato de servicios es, del tipo impositivo legal general del 21 por 100, (o porcentaje que se establezca en su caso), tal y como se desprende del cuadro anterior.

Toda vez que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato forma parte del precio total del mismo, se indica de forma desglosada en el presente memoria, los costes salariales estimados a partir del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que en aquel se detalla.

2. El coste del Mantenimiento del sistema y elementos de videovigilancia

Precio año: 3.000 €.

Se habilita una partida para la realización de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de videovigilancia, para las actuaciones detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las condiciones determinadas en éste.

El servicio de mantenimiento del sistema de videovigilancia se determina a tanto alzado, y englobará la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, además de todos aquellos gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas, horas extraordinarias, honorarios del personal técnico a su cargo, y cualesquiera otros que se detallan en la presente cláusula y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Coste de materiales vinculados a mantenimientos correctivos, preventivos, técnico-legales y resto de actuaciones, a excepción de los materiales vinculados a mantenimientos correctivos que se abonarán con cargo al concepto de "materiales correctivos". En el caso de los mantenimientos preventivos, las prestaciones se realizarán sin limitación de medios tanto humanos como materiales (fungibles/repuestos incluidos) y en el caso de mantenimientos técnico-legales sin limitación alguna de medios tanto humanos como materiales (fungibles/repuestos incluidos), corriendo todos estos gastos por cuenta del adjudicatario.

El desglose de precios que justifican el presupuesto base de licitación se resume en el siguiente cuadro:

Concepto	Coste/año
Costes directos	2.500 €
Mano de obra	1.875 €
Medios materiales	625 €
Gastos generales de estructura (10% sobre los costes directos)	250 €
Beneficio Industrial (10% sobre costes directos+gastos generales)	250 €
TOTAL	3.000 €

Donde:

- o Los costes de personal se han estimado a partir del Convenio Laboral del Sector del Metal del Principado de Asturias, teniendo en cuenta los medios personales necesarios, para el cálculo se han tenido en cuenta los costes derivados del convenio para la siguiente categoría, incrementados por costes de turnicidad y trabajos en festivos y domingos:

- Resolución de 24 de abril de 2017, de la Consejería de empleo, industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del sector para la industria del metal del Principado de Asturias en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.
 - Grupo Profesional V
 - Nivel 7 Oficial 1ª
 - Horas año convenio: 1.736
 - Coste hora según convenio 12,02 €
- Se calcula un número aproximado de 75 horas al año y un coste hora de 25 €, coste por encima del Convenio para un puesto base de oficial de primera, ello teniendo en cuenta las labores de coordinación que el personal de mantenimiento ha de llevar a cabo con el personal de vigilancia y seguridad y la responsabilidad que conllevaría el acceso a los elementos de videovigilancia a fin de evitar brechas de seguridad, incorporándole esta responsabilidad y experiencia al coste hora según Convenio.

La actividad asociada al servicio incluiría todas las prestaciones y medios materiales recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Suministro, instalación y mantenimiento de elementos de videovigilancia

El adjudicatario, dentro del **primer mes** del contrato, suministrará e instalará los elementos necesarios para la ampliación del sistema de CCTV que se detallan en el PPT, incorporándose el coste en base a precios de mercado.

Conlleva el suministro y la instalación de 17 cámaras de videovigilancia e incluirá dentro de su instalación los materiales necesarios, cajas de conexiones, configuraciones así como pruebas e inyectores POE si fuesen necesarios.

Se estima un precio unitario por cámara aproximado de 385,04 €.

Este precio no incluye la canalización y el cableado de comunicación y alimentación POE en todas las cámaras, así como la ampliación de la red de datos y bocas de red para su conexionado.

4. Bolsa de cobertura.

Estimación bolsa/año: 2.500,00 €.

Se habilita una partida destinada a cubrir las necesidades para ampliar el sistema de CCTV existente o sustitución de elementos obsoletos así como para cubrir aquellos supuestos previstos en el pliego en los que las reparaciones no sean de cuenta del adjudicatario y sean autorizados por GISPASA a lo largo de la vida del contrato, conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Este coste se ha determinado a tanto alzado partiendo de la experiencia adquirida durante las labores desarrolladas en periodos anteriores, en el caso de que en el primer año no se agote la partida relativa a esta bolsa, el saldo resultante podría imputarse al segundo año por superar el presupuesto imputable al mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable al contrato es, dependiendo de su consideración por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, en sus artículos 91 y siguientes, del tipo impositivo legal general del 21 por 100, (o porcentaje que se establezca en su caso).

Existe crédito suficiente para asumir el coste de la presente contratación, teniendo en cuenta el Valor estimado del mismo.

2.3. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, IVA. excluido, viene determinado por las siguientes cantidades:

Presupuesto base licitación (IVA Excluido)	531.988,27 €
Eventuales prórrogas	720.474,08 €
Eventuales modificaciones	177.224,24 €
Total	1.429.686,59 €

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes laborales derivados del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, toda vez que la mano de obra constituye un coste relevante del contrato.

Para el cálculo se ha tenido en cuenta, asimismo:

- El presupuesto base de licitación relativo al año 2 aplicable a las tres posibles prórrogas.
- El 33,31% sobre el Presupuesto Base de Licitación para eventuales modificaciones con arreglo a lo previsto en el presente pliego.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta, para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

2.4. Precio de adjudicación

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la suma de todos los componentes de la prestación:

- o Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad calculado a partir del precio unitario hora ofertada por el adjudicatario y la configuración del servicio prevista en el PPT.
El gasto total será el precio/hora ofertada por el adjudicatario multiplicado por las horas de servicio realmente realizadas y validadas por el responsable del contrato.
- o Precio ofertado para el mantenimiento del sistema y elementos de videovigilancia para la duración del contrato.
- o Precio ofertado para el Suministro e instalación de elementos de videovigilancia
- o Bolsa de cobertura mantenimiento correctivo calculado a partir del presupuesto máximo previsto en el presente pliego. El gasto total será precio efectivamente consumido por este concepto. y validado por el responsable del contrato.

A estos precios se incluirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.1. Certificado de Existencia de Financiación.

El objeto del contrato está incluido entre las actividades a desarrollar por GISPASA en virtud de su vigente Contrato-Programa, y existe financiación suficiente para afrontar económicamente sus prestaciones del Presupuesto de Explotación que figura en el Anexo II del citado Contrato-Programa.

2.2. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador contratista incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.3. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE DURACION.

3.1. Plazo de duración del contrato.

El plazo máximo de duración del Servicio de Vigilancia y Seguridad, así como del mantenimiento del sistema de videovigilancia, se establece en 2 años a contar a partir de la fecha de formalización del contrato, no se prevén plazos parciales.

Los plazos de duración del contrato sólo podrán ser ampliados mediante acuerdo expreso de GISPASA siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta y la causa originaria del retraso no sea imputable al contratista o bien, cuando el órgano de contratación en el supuesto de incumplimiento de plazos por causas imputables al contratista opte por la imposición de penalidades y no por la resolución del contrato. La ampliación acordada por el Órgano de Contratación será obligatoria para el empresario.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

3.2. Prórroga del contrato.

El contrato es susceptible de prórroga hasta un máximo de 3 años, plazo durante el cual permanecerán inalterables las características del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de acuerdo a lo previsto en el contrato, durante el periodo de duración, previo acuerdo entre las partes, siendo el plazo máximo total de duración del contrato de 5 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Servicios
Delimitación	No sometido a Regulación Armonizada
Régimen Jurídico	Privado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se califica el presente contrato como mixto al incorporar prestaciones propias del contrato de servicios y suministros.

Los porcentajes que representan los servicios y suministros en el presente contrato, en términos económicos sobre el presupuesto base de licitación, son los siguientes.

Prestación	Servicios	Suministros
Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad y mantenimiento del sistema de video vigilancia	97,83%	
Suministro de elementos de videovigilancia y bolsa de mantenimiento correctivo		2,17 %

El contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

5. ORGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación.

5.2. Responsable del contrato.

El Órgano de Contratación designa al Técnico de Gestión de Servicios de GISPASA y a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercebir al contratista en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización, y vigilar su cumplimiento, así como proponer la resolución del contrato.
- f. Propuesta de ampliación de plazo de ejecución de las prestaciones.
- g. Informar sobre la procedencia de las prórrogas contractuales, en los supuestos de adecuada ejecución del contrato.
- h. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.
- i. Conformar facturas y recepcionar el contrato.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la Dirección de Mantenimiento e Infraestructuras de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, descritos en la presente cláusula, o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en la presente cláusula.

Los requisitos de solvencia se han determinado tomando como base el régimen jurídico previsto en el artículo 90 LCSP para los contratos de servicios y teniendo en cuenta su vinculación con el objeto del contrato, la importancia de las prestaciones, la especialización requerida para su ejecución y su elevado importe económico del contrato, duración, habida cuenta de la obligación de subrogación del personal y los elevados medios materiales que se requieren.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un **volumen anual de negocios** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato.

Descripción	Solvencia económica
Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad	397.303,70 €

Estos requisitos se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, nota simple o información análoga siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Se consideran requisitos de solvencia adecuados al contrato a licitar, fijándose estos umbrales ya que responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el campo.

Asimismo los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato calculados.

7.2. Solvencia Técnica.

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador haya prestado:

- Haya prestado servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, por valor mínimo acumulado igual al valor estimado del contrato:

Descripción	Solvencia Técnica
Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad	1.429.686,59 €

Por similar naturaleza técnica se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato todos aquellos que se encuentren comprendidos en las siguientes divisiones del CPV:

CPV
79710000-4: Servicios de seguridad
79714000-2: Servicios de vigilancia

Se consideran requisitos de solvencia adecuados al contrato a licitar, fijándose este umbral ya que responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el campo. Asimismo los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato calculados.

Estos requisitos se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- **Relación de Servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, por valor mínimo acumulado igual al valor estimado del contrato.**

Se adjuntará cuadro en el que se especifique año del contrato, objeto, centro destinatario, órgano contratante y cuantía del contrato.

Por similar naturaleza técnica se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato todos aquellos que se encuentren comprendidos en las siguientes divisiones del CPV:

CPV
• 79710000-4 Servicios de Seguridad
• 79714000-2 Servicios de vigilancia

- **Al menos TRES Certificaciones expedidas que acredite la prestación de servicios exigida.**

Se indicará el importe, las fechas, el lugar de ejecución de los servicios.

Acreditación del Requisito. Estos contratos se acreditarán:

- Cuando el destinatario sea una entidad del sector público: mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente
- Cuando el destinatario sea un comprador privado: mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

7.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en la uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a la capacidades ajenas a la Unión Temporal.

La falta o insuficiencia de la clasificación, cuando esta sea obligatoria, no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

7.4. Clasificación.

El empresario podrá acreditar su solvencia mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en la citada cláusula ó mediante la calificación vigente de clasificación como empresa de servicios en los grupos, subgrupos y categorías que se indican:

Grupo	Subgrupo	Categoría
M	2	3

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, debiendo acreditar su solvencia económica y financiera y técnica en los términos referenciados en el apartado siguiente.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatarios del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

7.5. Adscripción de medios

El oferente presentará compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato. A este compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial.

El compromiso de adscripción de medios del licitador adjudicatario se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad, cuyo incumplimiento por el proveedor del servicio podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos establecidos en el contrato.

Medios personales.

Se deberá aportar personal suficiente para garantizar como mínimo la presencia en el hospital definida en el Pliego de Prescripciones Técnicas teniendo en cuenta la obligatoria subrogación del personal que actualmente presta el servicio.

En relación con los medios personales, el citado compromiso implica la adscripción a la ejecución del contrato y de su garantía de un equipo de proyecto formado por personas que atiendan a los perfiles que se relacionan seguidamente. Cada persona componente del equipo de trabajo deberá disponer de la cualificación mínima expresada para el perfil para el que se presenta.

Los requerimientos mínimos de personal son:

- Responsable del contrato que asumirá las funciones de DIRECTOR DE SEGURIDAD.
- Personal de vigilancia suficiente para cumplir los horarios previstos en la configuración del servicio detallada en el pliego de prescripciones técnicas teniendo en cuenta la obligatoria subrogación del personal que actualmente presta el servicio.

El personal encargado de realizar los trabajos de vigilancia y seguridad deberá poseer las autorizaciones de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil o de las autoridades competentes necesarias para el desarrollo de sus funciones, y deberá tener experiencia demostrable. Este personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, por lo que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, respecto al personal a su cargo. En ningún caso, este personal podrá alegar derecho alguno respecto a GISPASA, ni exigir a ésta responsabilidades de cualquier clase, respecto a las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en

el supuesto de que eventuales despidos o medidas que adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

El Director de Seguridad deberá disponer de la cualificación precisa para el desempeño de sus funciones. Esta documentación se aportará por el propuesto como adjudicatario.

Los recursos indicados son por el periodo contractual, por lo que en el caso de vacaciones, permisos, u cualquier otro motivo, el recurso saliente deberá ser sustituido por otro, con al menos la misma cualificación y experiencia del sustituido, para lo cual se deberá cumplir el compromiso de solape entre recurso entrante y saliente.

Los trabajos se entenderán ininterrumpidos durante el periodo indicado a todos los efectos: vacaciones, ausencias por enfermedad, baja médica o incidencias que puedan ocurrir durante la ejecución del servicio de todo tipo, formación del personal, reuniones, etc. En tal sentido es responsabilidad del adjudicatario prever los mecanismos que garantice esta premisa de continuidad del trabajo.

El propuesto como adjudicatario identificará asimismo las empresas con las que se pretenda subcontratar la ejecución de parte o partes del contrato, indicando su razón social, domicilio y los porcentajes parciales y total que supone dicha subcontratación, así como el tipo de vínculo de carácter jurídico (pertenencia al mismo grupo de empresas, tipo de contrato, etc.) en virtud del cual pueden disponer de los medios de dichas empresas para la ejecución del contrato. Esta documentación se aportará por el propuesto como adjudicatario.

En caso de presentarse una situación de huelga, que afecte a la prestación del servicio, la empresa adjudicataria, tan pronto reciba la notificación de preaviso, deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia.

Medios materiales.

Deberá acreditar mediante relación de equipos o cualquier otra documentación que manifieste el cumplimiento de los medios materiales precisos para su cumplimiento detallados como mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.6. Habilitaciones profesionales

Las empresas licitadoras deberán estar en posesión de las siguientes habilitaciones profesionales:

- Certificación o habilitación profesional que acredite la inscripción del empresario licitador en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Varios criterios

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

El procedimiento abierto se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

En Anexo a la presente memoria (Anexo II) se relacionan los criterios de valoración para cada lote incorporando las razones que han motivado la determinación de cada uno de ellos.

Con el fin de valorar sus ofertas, los licitadores aportarán una memoria y aquella documentación específica que se recoge en el Anexo a la presente (Anexo III) y que se adjuntará al pliego de cláusulas jurídicas..

Toda vez que se trata de un contrato de servicios cuya prestación es susceptible de ser mejorada se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, mediante la determinación de criterios económicos y cualitativos relacionados con el objeto del contrato en la medida que se refiere a las prestaciones que deben realizarse en virtud del mismo, valorando tanto el valor técnico asociado a las tareas de higienización que forman el objeto del contrato, como temas organizativos.

Estos criterios de adjudicación se determinan con el fin de velar por la consecución de un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a la necesidad del contrato, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Estos criterios se han determinado teniendo en cuenta todos los factores que pueden afectar al proceso específico de la ejecución de los trabajos, organización del servicio y protocolos de seguridad ante diversas situaciones así como metodologías específicas en los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de videovigilancia con el fin de evitar brechas de seguridad, se valora asimismo la mejora en los elementos de videovigilancia a fin de procurar una mayor calidad en las imágenes y con ello en la gestión del alcance del sistema de CCTV y aspectos vinculados a la formación y garantía de presencias del personal, muy importante en el contrato actual al permanecer un vigilante solo en las dependencias hospitalarias durante gran parte de la jornada laboral.

No se admitirán en ningún caso proposiciones por encima del Presupuesto Base de Licitación establecido para cada uno de los lotes, (I.V.A. no incluido).

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios determinados, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

Respecto de los criterios cuantitativos se establecen dos fórmulas.

1. Formula que determina la puntuación por la baja en la prestación del servicio:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntos Máximos
-------------------------	----------------

<p>PRECIO</p> <p>Se valorará el precio/hora del importe ofertado mediante aplicación de la siguiente fórmula:</p> $N = \frac{PI - Po}{PI - \text{menor } (0,75*PI, Pm)} * M$ <p>Dónde:</p> <p><i>M</i> es la máxima puntuación <i>PI</i> es el precio de licitación <i>Pm</i> es el precio de la oferta más baja admitida <i>Po</i> es el precio de la oferta a valorar</p>	<p>35</p>
---	-----------

La Junta Consultiva de Contratación del Estado, en su informe 8/1997, de 20 de marzo, concluye que no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquéllas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego.

Asimismo, en su informe 4/2011, de 28 de octubre concluye que no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta.

En la misma línea argumental, pero matizando a la Junta Consultiva de Contratación del Estado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su completo informe 6/2014, de 3 de marzo, mantiene que: "... *no es necesario, ni condición sine qua non, la asignación de todos los puntos de un criterio al que realiza la mejor oferta*". Y ello porque *tal posibilidad puede suponer una adulteración del sistema diseñado para decidir cuál es la oferta económicamente más ventajosa.*"

Concluye esta Junta Consultiva de Aragón que *"tampoco sería correcta la opción de fijar un umbral económico a partir del cual la rebaja del importe ofertado no suponga obtener más puntuación; ni la de asignar la misma puntuación a la oferta más barata y a otras ofertas, o aquélla en la que a partir de cierto umbral las diferencias de puntuación obtenidas por el elemento precio sean insignificantes"*. Y ello porque, lógicamente, se incumple la regla de ponderación proporcional y se limita la economía de escala de las proposiciones, lo que distorsionaría el fin de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en términos de calidad-precio.

De todo ello extrae que: la asignación de la puntuación del criterio precio debe realizarse mediante sistemas proporcionales puros, sin que sea necesario agotar toda la puntuación posible en aquellos supuestos en que las bajas ofertadas por los licitadores sean poco significativas.

Sobre la base de todo ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la LCSP, se justifica la fórmula elegida en el presente contrato.

Características de la fórmula:

- La fórmulas otorgan a la oferta con mejor precio la mayor puntuación.
- La fórmulas distribuyen todos los puntos asignados al criterio precio, aunque, en el caso de la del "Precio del servicio" de cada uno de los lotes, se hace depender de la baja máxima, de modo que si ésta se encuentra por debajo del umbral previsto del 25%, no se asignarían todos los puntos a la oferta más baja. Ese 25% se puede considerar como el porcentaje de baja esperado.

- Se trata de una función lineal, con una variación constante en la puntuación otorgada.
 - Impide que se desvirtúe la ponderación entre criterios técnicos y criterio precio si se ofertan bajas poco significativas por debajo del porcentaje del 25%.
2. Formula que determina la puntuación por la baja en el servicio de mantenimiento del sistema de videovigilancia y el Suministro e instalación de elementos de videovigilancia

Continuando con el razonamiento anterior y dado que en este segundo supuesto se trata de bajas que atienden en todos los casos y lotes a un sistema proporcional puro y por lo tanto:

- La fórmula otorga a la oferta con mejor precio la mayor puntuación
- La fórmula distribuye todos los puntos asignados al criterio precio.
- Se trata de una función lineal, con una variación constante en la puntuación otorgada.

No se admitirán en ningún caso proposiciones por encima del Presupuesto Base de Licitación, (I.V.A. no incluido).

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.2. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, el desempate se producirá atendiendo a los criterios previstos en el artículo 147 LCSP.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Mesa de contratación.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el Perfil de Contratante.

8.3. Ofertas anormalmente bajas.

Teniendo en cuenta la oferta considerada en su conjunto y las especiales condiciones de ejecución, se establecen los siguientes parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

En base a lo anterior, se consideran ofertas anormalmente bajas aquellas en las que concurran los requisitos siguientes:

1. Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- a) Que la oferta económica en su conjunto sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación sin IVA y,
 - b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.
2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
- a) Que la oferta económica en su conjunto sea inferior en más de un 20 por ciento a la de la otra oferta.
 - b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.
3. Cuando concurren tres licitadores, y se den los dos siguientes requisitos:
- a) Que la puntuación total obtenida por la aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones totales y la desviación media de esas puntuaciones.
 - b) Se entendiendo desviación media, como la media de las desviaciones en valor absoluto, de las distintas ofertas calculadas mediante la diferencia de la puntuación obtenida y la media aritmética de las puntuaciones totales.
 - c) Que la oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 35 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, y se den los dos siguientes requisitos:
- a) Que la puntuación total obtenida por la aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones totales y la desviación media de esas puntuaciones.
 - b) Se entiende desviación media, como la media de las desviaciones en valor absoluto, de las distintas ofertas calculadas mediante la diferencia de la puntuación obtenida y la media aritmética de las puntuaciones totales.
 - c) Que la oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concorra en unión temporal de empresa.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el Órgano de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al

licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento la Mesa de Contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional como base al Convenio Colectivo de aplicación, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando se rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del contratista. Abono del precio y régimen de pagos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista del contrato, (en adelante contratista), ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones contenidos en la presente memoria y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, se realizará con las garantías de continuidad, eficiencia, seguridad y disponibilidad convenidas en los documentos contractuales.

El adjudicatario (en adelante contratista) llevará a cabo sus trabajos de conformidad con las prescripciones y niveles de servicio previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en la presente memoria:

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de las prestaciones realizadas con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GISPASA.
2. El precio se abonará conforme al siguiente esquema de retribución:
 - Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad y horas con cargo a la bolsa de horas extraordinarias: Por horas trabajadas y justificadas.
 - Mantenimiento del sistema y elementos de videovigilancia. El precio de adjudicación de esta prestación dividido en 12 mensualidades.
 - Suministro e instalación de elementos de videovigilancia. Se abonará cada elemento instalado una vez recibido conforme por GISPASA, de acuerdo precio de su oferta.
 - Bolsa de cobertura. Se abonará previa justificación, a conformidad de GISPASA, en la factura mensual que corresponda.
3. GISPASA procederá al abono del precio, previa presentación de factura conforme al esquema señalado en el párrafo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.
5. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio o entrega del suministro contratado.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta

días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

6. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
7. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
8. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.2. Obligaciones Generales

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las restantes recogidas en el presente Pliego, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para GISPASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- En cualquier caso, el adjudicatario indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- El Adjudicatario está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a GISPASA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El adjudicatario contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- El adjudicatario deberá subrogarse en la contratación de los trabajadores que hubiesen venido desempeñando su jornada de trabajo en el centro en que se preste el servicio objeto de contrato.
- El adjudicatario asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el adjudicatario presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, aplicable en este caso.
- El adjudicatario responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios.
- El adjudicatario estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en

todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.

- El adjudicatario vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.
- Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a GISPASA información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que aquella pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

9.4. Otras obligaciones relativas al personal.

- Con el fin de dotar al personal al servicio del adjudicatario de la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la profesión y los trabajos que tengan encomendados, el adjudicatario deberá:
 - Desarrollar, mantener y aplicar un programa de información y formación continua, que permita mantener al personal continuamente informado e instruido sobre sus propias tareas y con respecto a:
 - Los riesgos, reglas y procedimientos relevantes de Seguridad y Salud en el trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y demás requisitos legales;
 - Normativa y medidas de prevención y seguridad contra incendios, con especial énfasis en el conocimiento y aplicación práctica del Plan de Emergencia y Autoprotección del hospital;
 - Mejorar el uso eficiente de la energía y los recursos dentro de las instalaciones del hospital;
 - Atención a los usuarios, visitantes, compañeros, mostrando cortesía y consideración en todo momento.
 - Complimentar y mantener permanentemente actualizados los registros de capacitación de su personal donde volcará toda la información acerca de la formación recibida.
 - El adjudicatario asegurará que todo el personal esté vestido de forma correcta y presentable con uniformes apropiados y lleve ropa de trabajo (incluyendo ropa de protección y calzado cuando se requiera), mantenga un elevado nivel de higiene personal acorde con sus tareas asignadas, y lleve visible de manera permanente los medios de identificación establecidos en el hospital para todo el personal.
- El personal de las empresas contratistas que por razón del desempeño de prestaciones objeto del presente contrato, permanezca en las instalaciones hospitalarias, deberá seguir las siguientes normas:
- No podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos, etc.

- Tendrá acceso a las cafeterías, comedores, en las condiciones que correspondan al público en general.
- En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de GISPASA.
- No tendrán acceso al correo electrónico corporativo. Si fuera estrictamente necesario dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la Intranet corporativa, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.
- Las tarjetas de control de acceso del personal de la contratista serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario del trabajador.
- En ningún caso se proveerá a los trabajadores de la empresa de tarjetas de visita corporativas.

9.5. Condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

El adjudicatario estará obligado a la subrogación del personal que viene prestando actualmente dichas tareas, de conformidad con lo dispuesto en Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, en el ámbito del Principado de Asturias, configurándose esta obligación como contractual esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

Las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales se detallan en la cláusula 2 de la presente memoria y en su Anexo V.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el adjudicatario está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, GISPASA, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

Se considera esta obligación como contractual esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 del mismo texto legal.

9.6. Condiciones especiales de ejecución

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el

cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.

9.7. Responsables del trabajo por parte del Proveedor de Servicio.

El contratista deberá entregar a GISPASA confirmación del equipo humano responsable del contrato, identificado en el Compromiso de Adscripción de Medios definido en la presente memoria, o en su caso, propuesta de sustitución de alguno de los perfiles por otro de igual experiencia y aptitud, de forma que tal propuesta deberá ser aprobada por GISPASA.

GISPASA tendrá la facultad en todo momento durante la vigencia del contrato de solicitar al contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del contrato, bien porque la calidad, eficiencia, seguridad o disponibilidad del servicio no sea idónea, o los trabajadores no actúen con la corrección y el cuidado precisos en el desarrollo de su trabajo. En tal caso GISPASA lo notificará por escrito, estando obligado el contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 20 días naturales desde la notificación.

9.8. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

El contratista podrá realizar los trabajos de control de seguridad y salud de las obras de instalación con sus propios medios y/o subcontratando total o parcialmente a otra u otras empresas estos servicios o su auditoría independiente.

A efectos de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, el contratista aportará declaración jurada.

La empresa adjudicataria, previo al inicio de la actividad, deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Modalidad organizativa: Documento acreditativo de disponer de concierto en vigor con servicio de prevención ajeno, disponer de Servicio de Prevención propio o trabajadores designados.
- b. Evaluación de riesgos correspondientes a los servicios contratados. Cuando sea necesaria la presencia de recurso preventivo por la realización de trabajos con riesgos especialmente graves, la empresa contratista identificará en la evaluación de riesgos los trabajos o tareas con tales riesgos, y determinar la forma de llevarlos a cabo.

- c. Listado nominal de trabajadores/as que presten funciones en el centro de trabajo, así como designación de un representante válido para la correcta coordinación con la empresa.
- d. Justificantes de formación e información en materia preventiva a los/as trabajadores/as que van a prestar servicios.
- e. Justificante de entrega de equipos de protección individual, que en su caso fueran necesarios, a los/as trabajadores/as que van a prestar servicios.
- f. Certificados de aptitud de los/as trabajadores/as que vayan a prestar servicios.
- g. Compromiso de notificar, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad o situaciones de emergencia, sobre todo si son riesgos graves, si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad, de informar sobre los riesgos específicos de su actividad que pueden afectar a trabajadores de otras empresas y notificar si van a realizar actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales según Ley 54/2003.
- h. Relación de sustancias y equipos de trabajo, justificando su marcado CE o conformidad.

En caso de subcontratación, se hace extensivo las mismas obligaciones a la empresa subcontratista, siendo el contratista el responsable de su recopilación y entrega a GISPASA.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización y recepción del mismo.

9.9. Control de Calidad y Medio Ambiente.

La calidad, la protección del Medio Ambiente y la eficiencia energética en un marco seguro para los trabajadores es un compromiso de esta organización que cumple con los requisitos de las normas de UNE-EN ISO 9001-2015 Y UNE-EN ISO 14001:2015 de calidad y medioambiente respectivamente.

En consecuencia GISPASA solicita y exige al contratista su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

Para ello la adjudicataria deberá cumplir:

- Con los requisitos legales y normativa aplicable y otros requisitos que la organización suscriba.
- Minimizar, reciclar, reutilizar, y gestionar adecuadamente los residuos generados en las actividades realizadas y optimizar el consumo de recursos.
- Corregir las no conformidades que se produzcan poniendo énfasis en la prevención para evitar su repetición.
- Prevenir, minimizar y en la medida de lo posible eliminar la contaminación y las perturbaciones que incidan negativamente en el entorno ambiental.

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pone a disposición del contratista un Sistema Integrado de Gestión que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en nuestras instalaciones.

La adjudicataria responderá de cualquier incidente medioambiental que causara. Para evitarlos adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas en especial las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes, y abandono de cualquier tipo de residuo con extrema atención a la gestión de peligrosos.

También el contratista adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

A continuación se relaciona una lista no exhaustiva de algunas prácticas a las que el contratista se compromete a asumir para conseguir una buena gestión ambiental.

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo (lo tramitará a través de gestor autorizado)
- Uso de contenedores y bidones en buen estado, debidamente sellados y señalizados.
- Segregación de los residuos generados, con especial atención de los considerados peligrosos.
- Previsión de derrames, y prohibición de proceder a cualquier vertido incontrolado.
- Informará inmediatamente al departamento de Calidad, Prevención y Medio Ambiente de cualquier incidente medioambiental que se produzca en el desarrollo de sus trabajos.

9.10. Modificaciones del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

- **Modificaciones contractuales previstas.**

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP el aumento, reducción o supresión de las prestaciones objeto de este contrato, o la sustitución de unas prestaciones por otras, siempre que las mismas están comprendidas en el contrato. La modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El total de las modificaciones previstas afectarían como máximo al 33,16% del precio inicial del contrato IVA no incluido:

CAUSA MODIFICACIÓN	HORAS DIA	HORAS MES	HORAS AÑO	IMPORTE MÁXIMO MODIFICACIONES
Variación en el índice de usuarios o de personal propio en los inmuebles objeto de protección que requiera una adaptación del servicio de vigilancia a esa situación y suponga un incremento del número de horas de servicio para su adecuada prestación o el acaecimiento de incidentes que puedan afectar a su integridad. A estos efectos, el incremento máximo previsto será de una persona 12 horas diarias de lunes a viernes	12	360	4.320,00	88.612,12 €

Detección de vulnerabilidades sobrevenidas o que objetivamente no hubieran podido detectarse en el momento de la licitación que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación. A estos efectos, el incremento máximo previsto será de una persona 12 horas diarias. Estas vulnerabilidades deberán estar documentalmente acreditadas.	12	360	4.320,00	88.612,12 €
---	----	-----	----------	-------------

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo. Las nuevas unidades se facturarán en su caso de modo independiente y deberán ejecutarse con personal adicional al ya adscrito al resto de actividades y en idénticas condiciones que el resto de las tareas objeto del contrato.

Para la tramitación del modificado del contrato se llevarán a cabo los siguientes trámites:

- Propuesta técnica y económica motivada. Para el cálculo del precio se tendrán en cuenta el precio hora ofertado.
- Audiencia al contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles.
- Informe existencia de crédito.
- Aprobación por el órgano de contratación.

• **Modificaciones contractuales no previstas.**

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

9.11. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del contratista.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el contratista.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
5. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses.
6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

7. Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el contrato.
8. El incumplimiento de la adscripción de medios comprometida.
9. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas previstas en el contrato, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato con exclusión del IVA.
9. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la prestación del servicio, así como la suspensión de la iniciación del suministro o prestación del servicio por causa imputable a GISPASA por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
10. El desistimiento una vez iniciado la ejecución del suministro o la prestación del servicio o la suspensión del suministro o de la prestación del servicio por un superior a ocho meses acordada por GISPASA.
11. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma y/o el incumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.
12. La subrogación de los trabajadores que hubiesen venido desempeñando su jornada de trabajo en el centro en que se preste el servicio objeto del contrato de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio Colectivo de aplicación.
13. La imposición reiterada de penalizaciones.

9.12. Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 11 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204, 205 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

9.13. Efectos de la Resolución

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el contratista.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados. en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 8 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GISPASA al amparo del artículo 205 LCSP.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 4, 6 y 8 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.14. Plazo de garantía y responsabilidades del contratista.

Se establece un periodo de garantía de tres meses desde la fecha de finalización de la vigencia del contrato, durante el cual la empresa deberá acreditar el cumplimiento a fecha de extinción del contrato de sus obligaciones salariales con el personal adscrito al servicio y en materia de seguridad social. A tal efecto deberá aportar declaración responsable firmada por todos y cada uno de los trabajadores adscritos al servicio en la que manifiesten que a fecha de extinción del contrato la empresa no les adeuda cantidad alguna en concepto de salarios o indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo, se aportará certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad acreditativa de que con efectos de fecha de finalización de la vigencia del contrato la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, para ello la certificación deberá expedirse con fecha no anterior al segundo mes siguiente al de finalización de la vigencia del contrato.

Terminado el plazo de garantía sin que GISPASA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

9.15. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el contratista y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

9.16. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

El Responsable del contrato podrá acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

GISPASA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinados servicios.

9.1. Comprobación de los trabajos y responsabilidad del contratista.

GISPASA comprobará que el contratista lleva a cabo la prestación de los servicios objeto del presente contrato por medio de auditorías y a través de los informes que deberá entregar a GISPASA en cumplimiento del presente contrato. En todo caso el responsable del contrato a la vista de la documentación e información recibida conformará la correspondiente factura como prueba de su conformidad.

El responsable del Contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados

con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En el caso de que responsable del Contrato estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito motivado al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas, vicios o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito las observaciones que estime oportunas, concediéndole audiencia durante, al menos, quince días hábiles, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Los plazos establecidos para tramitar las facturas y proceder a su pago se entenderán suspendidos en tanto el contratista no remedie las faltas, vicios o defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de GISPASA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales, y sin perjuicio de las obligaciones específicas del contratista durante el plazo de garantía.

9.2. Propiedad de los trabajos

Los trabajos que se realicen y los documentos y registros que se generen en cualquiera de las fases del presente contrato serán propiedad de GISPASA, y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Los protocolos de trabajo implementados pasarán a formar parte del servicio de vigilancia y seguridad del Hospital, sin que pueda el adjudicatario reclamar a GISPASA, una vez finalizado el contrato, el mantenimiento de alguno o varios de los procedimientos instaurados durante la prestación del servicio.

El contratista, no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros datos alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de GISPASA. En todo caso el Contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

El Contratista tendrá la obligación de proporcionar a GISPASA todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo. Quedarán, sin embargo, exceptuados de presentación aquellos cuyo carácter reservado se haya hecho constar en la oferta y recogido en el documento de formalización del contrato. En este supuesto y sin perjuicio de la responsabilidad prevista con carácter general, el facultativo que, por parte del contratista, viese los correspondientes trabajos, asumirá la plena responsabilidad de los resultados

9.3. Recepción del contrato

Dentro del mes siguiente a haberse producido la realización de objeto del contrato y una vez manifestada y comprobada su conformidad, se procederá a su recepción mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

La recepción del contrato por GISPASA no exonera al contratista por los defectos o imprevisiones en que haya podido incurrir, reservándose GISPASA las acciones oportunas a

efectos de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

9.4. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el órgano de contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas: 200 euros por cada día de retraso.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas: 60 euros por cada día de retraso.

9.4.1. Penalidades por demora

En caso de incumplimiento del plazo total del contrato, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el contratista incurrirá en mora.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de GISPASA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, GISPASA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

9.4.2. Penalidades por incumplimientos en la prestación del servicio

Con independencia de las responsabilidades en que el contratista pueda incurrir por la prestación de un deficiente servicio y las medidas que GISPASA pueda adoptar, se determina un SISTEMA DE CONTROL DE RESULTADOS, mediante la determinación de unos estándares de seguimiento de la prestación del servicio que recogen en el Anexo IV, categorizando cada uno de ellos y estableciendo un sistema de tolerancias y posibles penalizaciones por incumplimiento.

La recusación se hará siempre por escrito motivado. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

Para que puedan surtir los efectos previstos, las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a

partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que GISPASA pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables al contratista. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago al contratista.

9.4.3. **Penalidades referidas al pago a subcontratistas.**

En el caso de que se incumplan las condiciones especiales de ejecución referidas al pago a subcontratistas, el Órgano de Contratación podrá imponer las siguientes penalidades

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación por el responsable del contrato: una penalidad del 3% del presupuesto del contrato, IVA. excluido.

Por no entregar la relación detallada de subcontratista, en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por el responsable del contrato: una penalidad del 7% del presupuesto del contrato, IVA. excluido.

Por la falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado: una penalidad del 10% del presupuesto del contrato, IVA. excluido.

9.4.4. **Penalidades referidas al abono de salarios.**

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución del servicio darán lugar a la imposición de una penalidad del 10% del precio del contrato, IVA. excluido, por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando supere dos mensualidades.

La misma penalidad procederá en el caso de aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, entendiéndose por tal, el pago de salarios por debajo del 75% del convenio, o la aplicación a los trabajadores de cláusulas que vayan en esa línea de decremento de sus justas retribuciones.

La aplicación de esta penalidad exigirá la previa comunicación por parte de los trabajadores afectados.

9.4.5. **Alcance de las penalidades y procedimiento para su imposición**

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, o por delegación de éste, que será inmediatamente ejecutivo.

Las penalidades serán compatibles con la exigencia, en lo que exceda de aquéllas, de la compensación de los daños y perjuicios sufridos por GISPASA conforme a lo previsto en la presente cláusula.

Para la imposición de penalidades, así como para la determinación de los daños y perjuicios, GISPASA solicitará informe sobre las causas y alcance del retraso al responsable designado por el contratista y concederle audiencia durante, al menos, siete días, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime oportunos. Impuesta una penalidad mediante

acuerdo de GISPASA, ésta se devengará de forma automática en función de la cuantía establecida. El acuerdo de GISPASA imponiendo la penalidad retrotraerá sus efectos al día en que, se devengase la misma.

Los importes de las penalidades por demora, así como, en su caso, de las indemnizaciones de daños y perjuicios, se harán efectivos mediante deducción de los mismos en la facturación correspondiente; si los pagos pendientes por parte de GISPASA no alcanzasen a cubrir, total o parcialmente, el importe de las penalidades o indemnizaciones, el contratista deberá proceder al pago de la diferencia. En todo caso, la garantía responderá de su efectividad.

10. CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante de la presente Memoria:

ANEXO I. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

ANEXO II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

ANEXO III. DOCUMENTACION A PRESENTAR EN EL SOBRE 2 PROPOSICIÓN TÉCNICA. ASPECTOS NO VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO IV. SISTEMA DE CONTROL DE RESULTADOS

Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica y de Contratación
GISPASA

ANEXO I. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

A la vista la propuesta de la Técnico de gestión de los servicios de la Dirección de Infraestructuras y Mantenimiento de GISPASA sobre la necesidad consistente en llevar a cabo prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, informamos que:

- Que se trata de funciones muy específicas y especializadas, no habituales en la actividad propia de GISPASA, que sólo pueden realizar empresas que cumplan los requisitos establecidos en la presente memoria y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no disponiendo GISPASA de personal propio para llevar a cabo las tareas objeto de esta contratación
- Que, GISPASA no dispone de los medios materiales necesarios para la prestación de este servicio,
- Que se hace necesaria su externalización, asumiendo GISPASA las labores de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Dirección de Mantenimiento e Infraestructuras de GISPASA, siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

Lo que se informa el Departamento Juridico y de Contratacion a efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.4.f) LCSP, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios.

ANEXO II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

CUADRO RESUMEN

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Aspectos no valorables mediante aplicación de fórmulas	Aspectos valorables mediante aplicación de fórmulas	TOTAL
Calidad	25	30	55
Precio		45	45
TOTAL ...	25	75	100

Será requisito imprescindible para pasar a la fase de apertura y valoración de los sobres con aspectos valorables mediante aplicación de fórmulas (3 y 4), alcanzar en el sobre 2 una puntuación mínima de 20 puntos.

Proposición Técnica - Aspectos no valorables mediante aplicación de fórmulas	
<p>Plan de Vigilancia y de Seguridad</p> <p>Se valorará el plan de vigilancia y de seguridad propuesto, en relación con la planificación de las actividades en cada turno de trabajo, a los protocolos especiales presentados y al plan de respuesta ante contingencias y actos vandálicos, en base a las características de un centro hospitalario de media capacidad como es el Hospital Vital Álvarez Buylla.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se valorará la organización de los puestos de vigilancia, según la planificación de las tareas rutinarias e indicando las zonas del hospital más críticas para el control de la seguridad en cada turno. <p>..... 5 puntos</p> <p>Se otorgará la puntuación total a las propuestas que detallen la planificación de las actividades rutinarias de cada turno de trabajo, incluyendo la elaboración de informes y la organización de tareas por turno según las áreas del hospital.</p> <p>Se otorgará el 50% de la puntuación a las propuestas que presenten carencias en la información relativa a la organización prevista para la planificación del servicio. Aquellas propuestas que presenten planteamientos de organización incorrectos para un centro hospitalario se valorarán con 0 puntos.</p>	15

<ul style="list-style-type: none"> • Se valorarán los protocolos especiales de actuación ante las siguientes situaciones de forma que afecten de forma significativa a la mejor prestación del servicio: <ol style="list-style-type: none"> 1. Protocolo de coordinación con las fuerzas de seguridad del Estado 2. Protocolo de custodia de objetos perdidos 3. Protocolo de gestión del tráfico y accesos exteriores 4. Protocolo de organización en caso de incendio 5. Propuesta de nuevo protocolo <p>..... 5 puntos</p> <p>Se otorgará un punto por protocolo de actuación ante las cuatro primeras situaciones anteriores, siempre que afecte de forma significativa a la mejor prestación del servicio, así como un punto para aquella propuesta de protocolo, apartado 5, que sin estar detallado expresamente pueda afectar de forma significativa a la mejor prestación del servicio y oferte el licitador de forma motivada.</p> <p>Aquellas propuestas que recojan aspectos ya incorporados en el pliego de prescripciones técnicas por formar parte de las especificaciones exigidas, se les dará 0 puntos.</p> • Se valorará el plan de respuesta ante contingencias y actos vandálicos, en base al detalle de la organización prevista y de la comunicación para actuar ante contingencias comunes y actos vandálicos en cada turno de trabajo. <p>..... 5 puntos</p> <p>Se otorgará la máxima puntuación a las propuestas que presenten un "plan de respuesta ante contingencias y actos vandálicos" en relación con la organización y comunicación prevista para hacer frente a situaciones especiales que puedan comprometer la seguridad de un centro hospitalario.</p> <p>Se otorgarán el 50% de la puntuación a las propuestas que si bien presentan un "plan de respuesta ante contingencias y actos vandálicos" no esté totalmente definido. con claridad en relación con la organización y comunicación prevista.</p> <p>Aquellas propuestas que no presenten información en este apartado serán valoradas con 0 puntos.</p> 	
<p>Plan de mantenimiento preventivo del CCTV</p> <p>Se valorarán las mejoras propuestas sobre los mínimos establecidos en el Plan de mantenimiento preventivo del circuito cerrado de televisión detallado en el pliego, en base a su idoneidad y eficacia en su objeto. Se valorará hasta un máximo de 5 mejoras.</p> <p>Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que presente cinco mejoras <u>sobre los mínimos establecidos en el Plan de Mantenimiento</u></p>	5

<p><u>Preventivo.</u></p> <p>Se valorará un punto por cada mejora presentada y no se considerarán válidas aquellas tareas que están contempladas en el pliego de prescripciones técnicas y sea obligatorio para el contratista.</p>	
<p>Metodología de control de los mantenimientos correctivos del CCTV</p> <p>Se valorará la metodología para el seguimiento y control de los mantenimientos correctivos del CCTV, la gestión de las reparaciones y de los tiempos a fin de su minimización, así como los procedimientos de comunicación de las incidencias, la gestión de tiempos y los planes de contingencia ante equipos críticos con el fin de evitar brechas de seguridad.</p> <p>Se otorgará la máxima puntuación a las propuestas para el seguimiento y control de los mantenimientos correctivos del sistema de CCTV que detallen la información relativa a los procedimientos, la gestión de tiempos y los planes de contingencia.</p> <p>Se otorgará el 50% de la puntuación a las propuestas que presenten carencias y falta de detalle en la información relativa a la metodología prevista. Por último, se valorará con 0 puntos a las propuestas que no tengan información relativa a este apartado.</p>	5
Proposición Técnica - Aspectos valorables mediante aplicación de fórmulas	
<p>Mejoras en la calidad de los elementos de videovigilancia</p> <p>A fin de mejorar la calidad y el alcance de las imágenes recibidas a través de las cámaras de videovigilancia, se valorará la actualización de estos equipamientos a una tecnología superior a la existente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustitución del 25% de las cámaras analógicas existentes por IP (actualmente 81 cámaras son analógicas) 5 puntos - Sustitución del 50% de las cámaras analógicas existentes por IP (actualmente 81 cámaras son analógicas) 10 puntos - Sustitución del 100% de las cámaras analógicas existentes por IP (actualmente 81 cámaras son analógicas) 15 puntos 	15
<p>Se valorará el plan de formación propuesto en base a los siguientes parámetros:</p> <p>Se valorará la impartición de formación a los vigilantes adscritos al servicio en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gestión de sistemas de videovigilancia y protección de datos. Curso de al menos 4 horas de duración/vigilante 2,5 puntos 	5

<p>- Actuación ante incendios, manejo de extintores 2,5 puntos</p> <p>Se valorará únicamente aquella formación que sea dirigida a los vigilantes asignados al contrato. No se valorarán planes de formación genéricos de empresas.</p>	
<p>Inclusión en el operativo de un sistema o dispositivo de hombre muerto o procedimiento de control de presencia a fin de asegurar la inexistencia de incidentes durante la jornada del vigilante.</p> <p>Se otorgará la totalidad de los puntos a los licitadores que oferten la implementación de este sistema y 0 puntos a los que no lo oferten.</p>	5
<p>Garantía de presencias del personal de video vigilancia</p> <p>Se valorará el compromiso de suplencia de ausencias por causas imprevistas – enfermedad, o cualquier incidencia que pueda surgirle al vigilante durante su jornada – en el menor tiempo posible:</p> <p>Se otorgarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compromiso de suplir ausencias en un periodo inferior a 2 horas 2 puntos - Compromiso de suplir ausencias en un periodo inferior a 1 hora 3 puntos 	5

Proposición Económica - Aspectos valorables mediante aplicación de fórmulas	
Criterio	Puntos
<p>Servicio de vigilancia</p> <p>Se valorará el precio hora ofertado.</p> <p>La valoración de la proposición económica se realizará según la siguiente fórmula:</p> $N = \frac{PI - P_o}{PI - \text{menor}(0,75*PI, P_m)} * M$ <p>Dónde:</p> <p><i>M</i> es la máxima puntuación</p> <p><i>PI</i> es el precio de licitación</p> <p><i>P_m</i> es el precio de la oferta más baja admitida</p>	35

<i>Po</i> es el precio de la oferta a valorar	
Servicio de mantenimiento del sistema de videovigilancia Se otorgará la máxima puntuación a la mayor baja por este concepto y al resto de forma proporcional.	2,5
Suministro e instalación de elementos de videovigilancia Se otorgará la máxima puntuación a la mayor baja por este concepto y al resto de forma proporcional.	2,5

ANEXO III. DOCUMENTACION A PRESENTAR EN EL SOBRE 2 PROPOSICIÓN TÉCNICA. ASPECTOS NO VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Se incluirá la siguiente documentación específica:

1. Memoria Descriptiva de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad.

La Memoria Descriptiva incluirá los siguientes documentos:

- Plan de vigilancia y seguridad.

Este documento deberá detallar la planificación de las actividades en cada turno de trabajo. También contendrá información sobre los protocolos especiales solicitados y un plan de respuesta organizado ante contingencias y actos vandálicos. Deberá ser un plan adecuado a las características de un centro hospitalario de media capacidad como es el Hospital Vital Álvarez Buylla.

Los protocolos especiales solicitados son los siguientes:

- Protocolo de coordinación con las fuerzas de seguridad del Estado
- Protocolo de custodia de objetos perdidos
- Protocolo de gestión del tráfico y accesos exteriores
- Protocolo de organización en caso de incendio
- Propuesta de nuevo protocolo

El número máximo de páginas será de 15.

- Plan de mantenimiento preventivo del CCTV.

Propuesta de mejora sobre los mínimos establecidos en el Plan de mantenimiento preventivo detallado en el pliego que puedan afectar a la calidad del servicio.

Se admitirán un máximo de 5 mejoras en base a su idoneidad y eficacia en su objeto.

El número máximo de páginas será de 5.

- Metodología de control de los mantenimientos correctivos del CCTV.

La Metodología del sistema de mantenimiento correctivo; la gestión de las reparaciones y de los tiempos a fin de su minimización. Incluyendo los procedimientos de comunicación de las incidencias, la gestión de tiempos y los planes de contingencia ante equipos críticos con el fin de evitar brechas de seguridad.

El número máximo de páginas será de 5.

ANEXO IV. SISTEMA DE CONTROL DE RESULTADOS

Ref.	Parámetros de actuaciones	Tipo de fallo	Plazo de respuesta	Plazo de rectificación
01	El mantenimiento correctivo se lleva a cabo de acuerdo con los tiempos de respuesta y rectificación del servicio, los estándares del servicio, las leyes y las buenas prácticas en la Industria.	FC	12 horas o período inferior ofertado por el adjudicatario.	Reparación Ordinaria: 24 h Reparación de medio o largo alcance: el razonable previa comunicación a GISPASA
02	Los equipamientos estarán en condiciones de funcionamiento, sin que su disponibilidad mínima trimestral (Período de operatividad - uptime - del tiempo útil de funcionamiento) pueda ser inferior al establecido.	FC	o %superior ofertado por el adjudicatario	N/A
03	Se realiza el mantenimiento preventivo planificado. Se requerirá la autorización previa de GISPASA o persona en quien aquella delegue para llevar acabo aquellas reparaciones de mantenimiento correctivo que impliquen parada de equipos o instalaciones, o riesgo de parada sobre otras instalaciones subsidiarias en marcha y serán realizadas en los horarios más idóneos a su juicio.	FC	N/A	N/A
04	Se requerirá la autorización previa de GISPASA o persona en quien aquella delegue para llevar acabo aquellas reparaciones de mantenimiento correctivo que impliquen parada de equipos o instalaciones, o riesgo de parada sobre otras instalaciones subsidiarias en marcha y serán realizadas en los horarios más idóneos a su juicio.		N/A	N/A
05	Todas las actuaciones de mantenimiento se ejecutan con el conocimiento y autorización previa del Servicio Técnico de Mantenimiento de GISPASA.	FC	N/A	N/A
06	El mantenimiento técnico-legal se realiza de acuerdo con las especificaciones de los reglamentos industriales o sanitarios, tanto de carácter general, Comunitario, nacional o autonómico, de obligado cumplimiento, lo requieran o bien GISPASA defina.	FC	N/A	N/A

07	Los Libros Oficiales de Mantenimiento son legalizados, actualizados y cumplimentados correctamente.	FC	N/A	N/A
08	El mantenimiento técnico-legal incluye las inspecciones periódicas a realizar por las empresas colaboradoras de la Administración competente, en orden al cumplimiento de la normativa vigente	FC	N/A	N/A
09	Se notificará a GISPASA cualquier cambio en la legislación, durante la vigencia del contrato, que obligue a la modificación total o parcial de las instalaciones o equipos.	FC	N/A	N/A
10	Existe suficiente soporte administrativo, tanto personal como de sistemas que permita disponer en todo momento de información actualizada de las instalaciones, elaborando, una amplia base de datos con la explotación de las mismas.	FC	N/A	N/A
11	El soporte administrativo, tanto personal como de sistemas se encuentra permanentemente a disposición de GISPASA.	FC	N/A	N/A
12	Se remiten los informes trimestrales sobre los trabajos y tareas efectuadas	FC	Trimestral	N/A
13	Se aportan todos los materiales, herramientas, equipos de medidas y demás equipos auxiliares necesarios para el correcto mantenimiento integral de los equipamientos	FC	N/A	N/A
14	Se dispone de los medios, métodos y elementos de protección, tanto para las instalaciones, como para el personal, cumpliendo escrupulosamente todo lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	FC	N/A	N/A
15	Los materiales empleados para el desarrollo de los trabajos de Mantenimiento son idénticos en marca y modelo a los instalados. Si por causa justificada, hubiese que modificarlos, se presenta debidamente documentada la propuesta correspondiente y no procederá a su instalación sin la debida autorización de GISPASA.	FC	N/A	N/A

Leyendas

FD: Fallo por disponibilidad N/A = No Aplicable FC: Fallo de calidad

ANEXO I. RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE

Según los datos facilitados por la empresa proveedora del servicio de Vigilancia y Seguridad a fecha 8 de marzo de 2021 se facilitan los datos del personal objeto de subrogación:

Vigilante	Categoría profesional	Convenio Colectivo de aplicación	Tipo de contrato	Antigüedad	Pluses
Vigilante 1	Vigilante de seguridad	Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad	100	01/07/2003	
Vigilante 2	Vigilante de seguridad con peligrosidad	Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad	100	26/02/1985	Plus peligrosidad
Vigilante 3	Vigilante de seguridad	Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad	100	04/01/2001	
Vigilante 4	Vigilante de seguridad	Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad	189	25/06/2019	
Vigilante 5	Vigilante de seguridad con peligrosidad	Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad	100	04/05/1995	Plus peligrosidad
Vigilante 6	Vigilante de seguridad con peligrosidad	Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad	100	31/03/1993	Plus peligrosidad